



ACUERDO No. CSJATA20-87
17 de junio de 2020

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el señor JAVIER ALBERTO RUBIO BALLESTEROS, en su condición de citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, mediante escrito radicado bajo No. CSJAT20-1144 del 17 de junio de 2020, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Indica que reside en la ciudad de Cartagena, y le tocaría viajar al municipio de Soledad, precisa, que se ajusta a las exigencias de la norma y mi lugar de vivienda en nada impide el cumplimiento del horario asignado.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.



Que esta Sala, revisado la solicitud se encuentra que la misma no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978, toda vez que desde el lugar en que la actualidad reside, la ciudad de Cartagena, hasta en municipio de Soledad, donde se ubica el Despacho Judicial hay una distancia en línea recta entre de 102,77 km, pero la distancia en ruta es de 144 kilómetros.

De manera, que la distancia entre Cartagena (Bolívar) y Soledad (Atlántico) supera los 100 kilómetros establecidos en el numeral segundo del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978. Cabe anotar, que lo expuesto por el solicitante tampoco se encuentra establecido dentro de las excepciones descritas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo antes mencionado, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico dispondrá no acceder a la solicitud de permiso para pernoctar presentada por el señor JAVIER ALBERTO RUBIO BALLESTEROS, en su condición de citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, por no cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: NO acceder a la solicitud de permiso para pernoctar presentada por el señor JAVIER ALBERTO RUBIO BALLESTEROS, en su condición de citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto al señor JAVIER ALBERTO RUBIO BALLESTEROS, en su condición de citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM